



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 25 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA
22/FEBRERO/2023


Juliana Baena Vera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 21 de febrero de 2023

En el proceso que pretende adelantar MARIO ZULUAGA GIRALDO en contra de I.A. S.A. INGENIEROS ASOCIADOS Y OTROS, encuentra el Despacho que, mediante auto del 26 de enero de 2023, se le ordenó a la parte actora cumplir con una serie de requisitos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 a 26 del C.P. del T. y de la S.S. y lo establecido en el C.G. del P.

A pesar de lo anterior; es decir, de haberse efectuado unas exigencias a la parte actora, lo cierto es que hizo caso omiso al respecto, en la medida que la activa no procedió a corregir las falencias anotadas en el término establecido por el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S., motivo por el que se dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda laboral, por cuanto no se dio cumplimiento a los requisitos ordenados por el Despacho mediante auto que antecede, dentro del término legalmente establecido.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

JBV

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

